

INFORME N° 266-181-00000938

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 000275/MDSA, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de Santa Anita.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 25 de noviembre de 2019

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.



¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N° 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 0155-2019-GSAT/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el 30 de setiembre de 2019, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 000274/MDSA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000243, notificado el 22 de octubre de 2019, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santa Anita las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.



⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 0173-2019-GSAT/MDSA, recepcionado el 04 de noviembre de 2019, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto la Ordenanza N° 275/MDSA que deroga la Ordenanza N° 274/MDSA, inicialmente enviada a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444⁸, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452⁹ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO¹⁰ de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 0155-2019-GSAT/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el 30 de setiembre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 000274/MDSA que establece el régimen tributario de los arbitrios de municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000243, notificado el 22 de octubre de 2019, a través del cual comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 0173-2019-GSAT/MDSA, recepcionado el 04 de noviembre de 2019, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto la Ordenanza N° 275/MDSA que deroga la Ordenanza N° 274/MDSA, inicialmente enviada a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente.



De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Santa Anita cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 000275/MDSA cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la Ordenanza N° 000275/MDSA, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, en el artículo 3 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. Se agrega que en los casos de transferencia de propiedad, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 2 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario al pago del tributo el poseedor del predio. Se agrega que, tratándose de predios en condominio, la obligación al pago del tributo recae en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que les corresponda.

En el caso de predios de propiedad del Estado y Municipalidad de Santa Anita, se considerará como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.

Asimismo, el ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.



¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor*

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 000275/MDSA, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 10 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

Así, en lo que se refiere al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La frecuencia del barrido, intensidad en la prestación del servicio que se presta en las seis categorías de vías consideradas para efectos de la prestación del servicio.
- El frontis del predio, entendido como longitud establecida en metros lineales que colinda con la vía pública.

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- La ubicación del predio en una de las tres zonas en que se ha subdividido el distrito, determinadas a partir de las distintas cantidades de generación de residuos sólidos en cada zona, así como por el tipo e intensidad del servicio prestado.
- El tamaño del predio, referido a los metros cuadrados de área construida del predio, toda vez que, a mayor área construida de la vivienda, es razonable suponer que existe mayor generación de residuos sólidos.
- El número de habitantes por zona, debido a que mantienen una relación directa con la prestación del servicio, es decir, a mayor cantidad de habitantes por vivienda mayor será el volumen generado de residuos sólidos.



Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio, como indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos, exceptuando al uso casa habitación, se han determinado 16 clasificaciones según la generación de residuos que produzcan, siendo los usos los siguientes:

Clasificación N° 01:

Local comercial (Bodega - librería - bazar y similares, Botica – Farmacia, Ferretería, Venta de verduras Venta de gas y extintores, Zapatería), Local de servicios generales.

Clasificación N° 02:

Veterinarias.

Clasificación N° 03:

Venta de fierros, Taller de mecánica general, Cerrajería – Soldaduras – Tornos, Empresa de transporte, Taller de planchado de aluminio y otros.

Clasificación N° 04:

Lubricentos.

Clasificación N° 05:

Servicio de hospedaje, fuente de soda, Restaurante – Cevichería y otros.

Clasificación N° 06:

Centros educativos, Academias, Instituto superior, Escuela de choferes y otros.

Clasificación N° 07:

Minimarket, Mercado minorista, Mercado de abastos, Galerías comerciales y similares.

Clasificación N° 08:

Centro materno infantil, Hospital ESSALUD, Hospital de salud mental, Clínica, Policlínicos y similares.

Clasificación N° 09:

Grifos y afines, envasadora de gas.

Clasificación N° 10:

Bancos, financieras y similares.

Clasificación N° 11:

Industrias menores.

Clasificación N° 12:

Comisaría, SUNARP, RENIEC, Fiscalía, Juzgados, Defensoría del Pueblo y otros similares.

Clasificación N° 13:

Talleres industriales y similares.

Clasificación N° 14:

Comercio ambulatorio.

Clasificación N° 14:

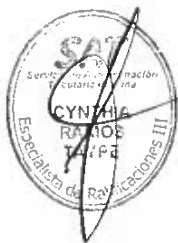
Comercio ambulatorio.

Clasificación N° 15:

Industrias mayores

Clasificación N° 16:

Mercado productores y similares.



- El tamaño del predio, referido a los metros cuadrados de área construida del predio, toda vez que a mayor área construida mayor será la generación de residuos sólidos.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278¹⁴, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁵, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha informado, en el Informe Técnico, respecto a los usos Lubricentos y Veterinarias, que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, en el Informe Técnico, se han incluido usos que exceden los 500 litros (109.32 kg); al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Oficio N° 167-2019-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA e Informe N° 728-2019- SGLPAVMA-GSPDH/MDSA. Además de ello, mediante Oficio N° 001-090-00009549 (Informe N° 264-082-00001963) se ha remitido al MINAM aportes al proyecto de modificación respecto del tratamiento de los residuos sólidos mayores a los 500 litros. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- La sectorización del distrito en virtud que la prestación del servicio se encuentra diferenciado entre un sector y otro a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.
- La ubicación del predio respecto al parque o berma, se entiende que la cercanía o lejanía de un predio respecto al área verde influirá en grado de disfrute. Para tal efecto se han considerado las siguientes ubicaciones en: i) predios frente a parques, ii) predios cerca de parques, con radio de aproximado de 100m, iii) predios frente a berma central y/o lateral y, iv) predios en otras zonas (no comprendido en las ubicaciones anteriores).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en un sector de seguridad, se ha dividido el distrito en 6 sectores de seguridad establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado, según las características de incidencias delictivas registradas.
- El uso del predio, que incide en el riesgo potencial que genera y por lo tanto en el nivel de seguridad que requerirá, por ello predios destinados a un uso diferente al de vivienda demandarán una mayor prestación del servicio dependiendo de sus características, en mérito a ello y atendiendo al nivel histórico de incidencias se ha clasificado los usos en quince categorías de usos:
 - (A) Casa Habitación, Terrenos sin construir y Predios de uso exclusivo estacionamientos Privados de vivienda.
 - (B) Comercios y/o Servicios Vecinales menores y Talleres artesanales.
 - (C) Postas médicas y/o centros de salud.
 - (D) Centros Educativos nacionales, privados y predios destinados a otros usos no comprendidos en las otras categorías.
 - (E) Centros de Educación Superior.
 - (F) Oficinas administrativas de instituciones públicas.
 - (G) Hostales, Hoteles, Pollerías, Pizzerías y Centros Sociales.
 - (H) Talleres de confecciones, Talleres Mecánicos, Talleres Gráficos, Servicios de Transporte, Almacenes, Distribuidoras de Alimentos, Servicios de Lavado de Vehículos, Lubricentos, Comercios y/o Servicios no vecinales en general.



¹⁴ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

- (I) Entidades Financieras, Hospitales, Industria de carrocerías, Industria Metal Mecánica, Industria Textil, Industria Alimentaria y sus similares, Industria Química, Laboratorios Farmacéuticos, Grandes Almacenes, Industria Papelera y Grafica, Industria Siderúrgica, Industria de Envases y Envolturas, Industria del Plástico y sus derivados, Empresas de Servicio de Energía Eléctrica, Institutos de Investigaciones e Industria en General, Establecimientos de Hospedajes con lugares de diversión, Establecimientos de espectáculos públicos, de diversión y otros similares.
- (J) Mercado Productores y Grandes Mercados.
- (K) Mercados Minoristas.
- (L) Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y Similares.
- (M) Talleres Industriales, Tragamonedas, Grifos con Estacionamiento de Servicios y otros usos no comprendidos en el ítem (I).
- (N) Grifos.
- (O) Centro Comercial.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-Pi/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y de parque de jardines los terrenos sin construir.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los siguientes casos:

- La Municipalidad de Santa Anita siempre y cuando sus predios se encuentren destinados a cumplir sus fines específicos.
- Las instituciones religiosas católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo otras entidades religiosas debidamente reconocidas, constituida y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la inafectación del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria; este beneficio se aplicara siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- La comisaría PNP de Santa Anita y Unidad de Seguridad de Bancos de la PNP, únicamente para el arbitrio de serenazgo.

f) Evaluación de las observaciones formuladas a la Municipalidad

Mediante Trámite N° 262-088-01273021 de fecha 11 de noviembre de 2019, el señor Raul Jeri Nogueira presentó observaciones contra de las Ordenanzas N° 274/MDSA y 275/MDSA - Ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, realizando observaciones a la forma de convocatoria para la sesión de concejo, entre otros aspectos que se detallan a continuación:

- i) Que habría existido vicios en el acto de la notificación de la sesión de concejo del 27 de setiembre de 2019, donde se aprobó la Ordenanza N° 274/MDSA que aprueba los arbitrios municipales, indicando que si bien se les había notificado a los regidores de la convocatoria 2 días antes como dice el reglamento interno del concejo, se advierte que no se les habría entregado el expediente técnico y anexos, como es el caso de los regidores Mauro Saico Coronado y Edith Mucho Mendoza, a quien se les habría entregado dichos documentos los días 11 y 14 de octubre de 2019 respectivamente.



- ii) El señor ha cuestionado que la municipalidad no habría cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Requerimiento N° 266-078-00000243.
- iii) Que no se habrían tomado en cuenta el criterio de número de habitantes para Casa Habitación en el servicio de recolección de residuos sólidos, tal y como se encuentra determinados en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-Pi/TC y 0053-2004-Pi/TC.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el señor el señor Raul Jeri Nogueira requerían ser absueltos por la Municipalidad, mediante el Oficio N° 264-090-00000719 se corrió el traslado de las observaciones realizadas, a efecto de que la Municipalidad absuelva los aspectos cuestionados.

Es así que la Municipalidad Distrital de Santa Anita mediante Oficio N° 184-2019-GSAT/MDSA se pronuncia al respecto y teniendo en cuenta los argumentos expresados por el señor Raul Jeri Nogueira y la municipalidad se procederán a desarrollar los puntos controvertidos.

- i. Respecto al primer punto, esto es relacionado a la notificación defectuosa realizada el 24 de setiembre de 2019, dos (02) días antes de la sesión del concejo del 27 de setiembre donde se aprobó la Ordenanza N° 274/MDSA que estableció el régimen de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2020; debido a que en dicha notificación no se le entregó y/o adjunto a los regidores, el expediente técnico, ni los anexos del proyecto de ordenanza en cuestión, vulnerándose el debido procedimiento administrativo y limitando la labor de fiscalización de control del regidor, señalando además que el día 11 y 14 de octubre de 2019, se les notificó el expediente técnico y sus anexos en CD a los regidores Mauro Saico Coronado y Edith Mucho Mendoza respectivamente.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente:

"(...) el secretario general, cumplió con enviar la esquila de la notificación el día 24/09/2019, dentro del plazo establecido en el Artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo, en donde se establece que, ..."el Secretario General, por encargo del alcalde cita a los regidores mediante esquelas con una anticipación no menor de dos días a la realización de la misma, en caso sean ordinarias, y las extraordinarias con un día de anticipación. Dependiendo de su naturaleza o urgencia, pueden ser convocadas en el día" (...) adjuntando los documentos que a continuación se mencionan, (...)

- Informe N° 058-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de la Administración Tributaria.
- Informe N° 789-2019/GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica
- Memorándum 527-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal.

Los documentos adjuntados constan en las citaciones recepcionadas por los regidores en sus domicilios, los mismos que se adjuntan. Acreditándose de esta manera haberse cumplido con lo indicado en el Artículo 28° del Reglamento Interno de Consejo. (...) Asimismo, con fecha 11, 14, 16, 24, 27 de Octubre, de acuerdo a los cargos que se adjuntan, con la finalidad de que los regidores pudieran cumplir su función fiscalizadora se procedió a remitirles un CD con mayor información a detalle complementaria, (...)

Al respecto la Municipalidad ha señalado que el Secretario General ha cumplido con notificar a los regidores dentro del plazo que establece su reglamento, para lo cual adjuntan las citaciones respectivas en su documento de absolución.

En relación a ello, se ha procedido a revisar dichos sustentos remitidos en copia, verificándose que el Secretario General Carlos Alberto Jesús Paucarchuco notificó a los regidores Elías Muro Saico Coronado (folio 26) y Edith Luz Mucho Mendoza (folio 24) el día 24 de setiembre, adjuntado para ello el Informe N° 058-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Informe N° 789-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 527-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; no obstante no se tiene la certeza si dichos documentos incluían el informe técnico y sus anexos.

Con relación a que se habría notificado el expediente técnico y sus anexo en CD a los regidores el día 11 y 14 de octubre a los regidores Mauro Saico Coronado y Edith Mucho Mendoza respectivamente, posterior a la aprobación de la ordenanza; la municipalidad ha indicado que para mayor información remitieron información complementaria en un CD, para que los regidores pudieran cumplir su labor fiscalizadora del cual adjuntan los cargos respectivos.



Respecto a este punto se ha procedido a revisar las copias de entrega de cargos del CD (folio 34 del documento de absolución), en el cual se precisa que contiene el estudio técnico de los arbitrios municipales, los cuales fueron entregado a los regidores Mauro Saico Coronado y Edith Mucho Mendoza los días 11 y 14 de octubre respectivamente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y los medios probatorios adjuntados, se puede concluir que la municipalidad habría cumplido con citar a los regidores en el plazo establecido en su reglamento; no obstante, recién se dejaría constancia que se le habrían entregado el CD que contiene el expediente técnico de los arbitrios municipales, tal y como consta en la copia del cuaderno de cargo, ello, con finalidad que pudieran ejercer su labor fiscalizadora.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que el SAT solo es competente para evaluar las solicitudes de ratificación de ordenanzas respecto a los arbitrios de las municipalidades distritales, esto es la ordenanza, su informe técnico y los sustentos que han sido aprobados y enviados por su Concejo, ya que lo relacionado a las formas o vicios de notificación, el SAT no es competente para evaluar ello. Teniendo en cuenta ello, se deja a salvo el derecho del señor Raul Jeri Nogueira a recurrir a otras instancias competentes.

Finalmente se observa que como consecuencia de las observaciones realizadas a la Ordenanza N° 274/MDSA, a través del Requerimiento N° 266-078-00000243, la municipalidad aprobó la Ordenanza N° 275/MDSA, la cual ha deroga la Ordenanza N° 274/MDSA, por lo cual si hubiera existido vicio alguno, la municipalidad lo habría subsanado en la medida que las observaciones formuladas por el solicitante no ha cuestionado ningún aspecto vinculado con la Ordenanza N° 275/MDSA.

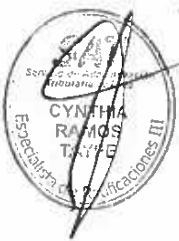
- ii. Respecto al segundo punto, relacionado a las observaciones del expediente técnico y los cuadros de estructuras de costos realizadas por el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Requerimiento N° 266-078-00000243; ello, debido que a la fecha no han sido subsanadas, esto específicamente en los servicios de serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos y parques y jardines, con respecto al plan anual de servicios, estructuras de costos, sustentos, por lo cual se procederá a analizar cada uno de los aspectos observados:

Con relación al servicio de serenazgo, se ha cuestionado que el personal de la actividad 01 de patrullaje de espacios públicos del plan anual de serenazgo, no se ha subsanado, a razón que la estructura de costos se encuentra en contradicción a las actividades del plan y que no se justifica en documento técnico dicho incremento de personal, así como se presenta una serie de contradicciones en la justificación de su incremento.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente para las dos observaciones:

"(...) mediante Memorando N° 0471-2019-GSCF-MDSA (folio 398 en adelante), el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización remite en Plan Anual de Serenazgo 2020, en cuyo folio 383, se establece que para el ejercicio 2020, para la actividad 1: patrullaje de espacios públicos se requerirán 326 serenos, que incluyen serenos de patrullaje a pie, de patrullaje con camionetas, de casetas de seguridad y patrullaje motorizado. En tanto que para la actividad 2 y 3 se requieren 56 serenos (telefonistas, operadores de cámaras, operadores de radio, y teleoperadores de llamadas). Con lo cual se obtienen los 382 serenos indicados en el folio 384. Dicha cantidad guarda correspondencia con la estructura de costos del servicio de Serenazgo (folio 648), que forma parte del Informe Técnico Financiero (...)"

"El informe técnico financiero aprobado mediante Ordenanza N° 000275/MDSA (...) contiene una justificación detallada de los incrementos por servicio respecto al ejercicio 2019, contenida en el punto número 4 del documento en



menção (folios 736, 735, 734 y 733), (...) en el que se detalla que el incremento porcentual (...) para mayor detalle el informe presenta (...) comparativo de serenazgo (folio 643-642), cuyos componentes se explican a detalle, no existiendo las contradicciones (...) Cabe precisar, que la Municipalidad de Santa Anita a efectos de no generar un impacto negativo en sus contribuyentes, ha contemplado en el artículo 12° de la Ordenanza en menção, un tope de incremento máximo del 10% respecto al monto anual determinado en el ejercicio 2019, asumiendo la Municipalidad la diferencia a modo de subvención (...)"

Teniendo en cuenta lo observado, respecto que no se ha subsanado en la actividad N° 1 de patrullaje de espacios públicos la cantidad de personal que labora, así como la incongruencia que tendría con lo establecido en la estructura de costos del informe técnico y que estos a su vez no han sido justificados; además que no se ha justificado la variación del incremento del servicio.

De la revisión del expediente remitido a través de la Ordenanza N° 275/MDSA que derogó la Ordenanza 274/MDSA, se aprecia que la municipalidad ha remitido un solucionario (586-602), en el cual ha señalado que dichas observaciones han sido levantadas. En consecuencia, se ha procedido a revisar lo contenido en el expediente, a efectos que se verifique si se han levantado dichas observaciones.

Con relación a la actividad 01 de del servicio de serenazgo, de la revisión del folio 383 del expediente de la Ordenanza N° 275/MDSA, se aprecia que la cantidad de personal que se necesitara para dichas funciones en el ejercicio 2020 son 326 serenos, los mismos que se encuentran establecidos en la estructura de costos del informe técnico (folio 648), los cuales son 70 Serenos tipo I, 96 Serenos choferes, 88 serenos tipo III - Caseta de seguridad y 72 Serenos tipo III - Choferes, que dan un total de 326 serenos.

Respecto a la justificación de incrementos se observa que en el informe técnico (folio 734), se ha justificado el incremento del servicio de serenazgo que tiene una variación de sus costos en un 54.61% con respecto al ejercicio 2019, porcentaje menor al de la Ordenanza N° 274/MDSA, donde la justificación variaba en un 55.29%; verificándose además que la variación principalmente se debería a la incorporación de personal, debido que han aumentado las índices de peligrosidad, además de ello, el desarrollo y explicación de dicha variación con respecto al ejercicio 2019 se encuentra de forma detallada en el literal i) del presente informe. Sin perjuicio de ello, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 275/MDSA, la municipalidad ha establecido que el monto total anual de los arbitrios 2020 no podrá incrementarse a un monto mayor al 10% de los arbitrios del ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y lo contenido en el expediente de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275/MDSA, se da por absuelto la observación formulada por el solicitante.

- Con relación al servicio de barrido de calles, se ha cuestionado que existe ambigüedad en la dotación de los uniformes asignados, debido a que se viene consignando uniformes para el personal de recojo de bolsas, cuando no se ha explicado cuantas personas estarán abocadas a dicha labor, ya que solo se han considerado en el plan y en el informe técnico personal barredor; asimismo, se presenta una serie de incongruencias en la metodología de costos del servicio, al señalar que dicha distribución se detallará en el plan anual 2016. Por último, no se ha justificado en documento técnico la justificación de incrementos del servicio, el cual también presenta una serie de contradicciones.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente para las tres observaciones:



"(...) en la estructura de costos contenida en informe técnico (...) se incluyó a 4 trabajadores ayudantes para el recojo de bolsas (folio 701) (...) los mismos que requieren de uniforme (folio 700) como botas de jebes, botines de cuero, camisas, gorro, guantes, entre otros; conforme se señala en el Plan Anual del servicio de Barrido de Calles (remitido a través del Informe N° 710-2019-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA (...)) y en el Informe Técnico Financiero; por lo que dichos documentos guardan correspondencia entre sí, no existiendo ambigüedades ni inconsistencias".

"(...) es preciso señalar que en el folio 689 del expediente de ratificación de la Ordenanza N° 000275/MDSA presentado al Servicio de Administración Tributaria de Lima, se consigna en el Informe Técnico Financiero el año correcto del Plan Anual del servicio de Barrido de calles (...)"

"El informe técnico financiero aprobado mediante Ordenanza N° 000275/MDSA (...) contiene una justificación detallada de los incrementos por servicio respecto al ejercicio 2019, contenida en el punto número 4 del documento en

mención (folios 736, 735, 734 y 733), (...) en el que se detalla que el incremento porcentual (...) Asimismo, para mayor detalle el informe presenta (...) Cuadro comparativo de barrido de calles (folio 692), (...) cuyos componentes se explican a detalle, no existiendo las contradicciones (...) Cabe precisar, que la Municipalidad de Santa Anita a efectos de no generar un impacto negativo en sus contribuyentes, ha contemplado en el artículo 12° de la Ordenanza en mención, un tope de incremento máximo del 10% respecto al monto anual determinado en el ejercicio 2019, asumiendo la Municipalidad la diferencia a modo de subvención (...)"

Teniendo en cuenta lo observado, respecto que se viene consignando uniforme para 4 trabajadores ayudantes para el recojo de bolsas en la estructura de costos, sin que se haya consignado o explicado dicho personal, tanto en el plan anual como en el informe técnico, debido a que solo se vienen incluyendo barredores, así como la incongruencia que tendría con lo establecido en la estructura de costos del informe técnico, además que se viene presentando incongruencias en la metodología de costos y no se ha justificado el incremento del servicio.

De la revisión del expediente enviado, se aprecia que la municipalidad ha remitido un solucionario (586-602), en el cual ha señalado que dichas observaciones han sido levantadas. En consecuencia, se ha procedido a revisar lo contenido en el expediente, a efectos que se verifique si se ha levantado dichas observaciones.

Con relación a ello, de la revisión del plan anual de servicio, se observa que en la actividad de "Recolección de bolsas producidas por el servicio" (folio 425), se vienen considerando 4 ayudantes para el recojo de bolsas de barrido, para los cuales se viene considerando una dotación de uniformes para el cumplimiento de sus labores. Asimismo, dicho personal se encuentra explicado en el informe técnico (folio 703), así como en la estructura de costos (folio 701), razón por el cual la dotación de uniformes consignados guarda relación con la cantidad de personal.

Respecto de la incongruencia en la metodología de costos donde se venía señalando que la distribución era en base al plan anual 2016, de la revisión de dicho ítem en el informe técnico (folio 688), se aprecia que se ha corregido y se ha consignado como plan anual 2020.

Respecto a la justificación de incrementos se observa que en el informe técnico (folio 735), se ha justificado el incremento del servicio de barrido de calles que tiene una variación de sus costos en un 46.09% con respecto al ejercicio 2019, porcentaje menor al de la Ordenanza N° 274/MDSA, donde el incremento de costo variaba en un 47.40%, apreciándose que principalmente es debido a la incorporación de personal, debido que para el ejercicio 2020 se incrementara la frecuencia del servicio; asimismo el desarrollo y explicación de dicha variación con respecto al ejercicio 2019 se encuentra de forma detallada en el literal i) del presente informe. Sin perjuicio de ello, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 275/MDSA, la municipalidad ha establecido que el monto total anual de los arbitrios 2020 no podrá incrementarse a un monto mayor al 10% de los arbitrios del ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y lo contenido en el expediente de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275/MDSA, se da por absuelto la observación formulada por el solicitante.



Con relación al servicio de recolección de residuos sólidos, se ha indicado que se mantendrán las 90 agrupaciones poblacionales para los predios de Uso de Casa Habitación, sin embargo, no se ha consignado en el informe técnico dichas agrupaciones; asimismo, se viene señalando que la cantidad de habitantes es en base a un oficio del INEI del año 2010, cuando corresponde que sea información actual y además no se ha justificado el incremento de la variación del servicio con respecto al ejercicio anterior. Por otra parte se aprecia error en la determinación del costo relativo del Uso comercio ambulatorio, lo cual incide en la tasa.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente para las cuatro observaciones:

"(...) se tiene que a folios 718 al 720 del expediente de ratificación de la Ordenanza N° 000275/MDSA presentado al Servicio de Administración Tributaria de Lima, se consigna en el Informe Técnico Financiero las 90 agrupaciones poblacionales por zonas de servicio para los predios de Uso Casa Habitación."

"El informe técnico financiero aprobado mediante Ordenanza N° 000275/MDSA (...) contiene una justificación detallada de los incrementos por servicio respecto al ejercicio 2019, contenida en el punto número 4 del documento en mención (folios 736, 735, 734 y 733), (...) en el que se detalla que el incremento porcentual (...) Asimismo, para mayor detalle el informe presenta cuadros comparativos por RRSS2020 (folio 723), (...) cuyos componentes se explican a detalle, no existiendo las contradicciones (...) Cabe precisar, que la Municipalidad de Santa Anita a efectos de no

generar un impacto negativo en sus contribuyentes, ha contemplado en el artículo 12° de la Ordenanza en mención, un tope de incremento máximo del 10% respecto al monto anual determinado en el ejercicio 2019, asumiendo la Municipalidad la diferencia a modo de subvención (...).

"(...) se procedió a detallar la fuente de la cual se ha obtenido la cantidad de habitantes en el Informe Técnico Financiero (folio 718) y a corregir el costo relativo para la determinación de la tasa de comercio ambulatorio (folio 710) (...)"

Teniendo en cuenta lo observado, respecto a que se no se ha consignado la cantidad de agrupaciones poblacionales, ni ha precisado el documento actual que proporcione la cantidad de habitantes; así como no se ha justificado la variación de incrementos con respecto al ejercicio anterior y que existe un error en la determinación del costo relativo del Uso comercio ambulatorio se procede a realizar el análisis respectivo.

De la revisión del expediente enviado, se aprecia que la municipalidad ha remitido un solucionario (586-602), en el cual ha señalado que dichas observaciones han sido levantadas. En consecuencia, se ha procedido a revisar lo contenido en el expediente, a efectos que se verifique si se ha levantado dichas observaciones.

Con relación a ello, de la revisión del informe técnico (folios 718-720), se aprecia que en el ítem de distribución de servicio de Uso de Casa Habitación se han consignado las 90 agrupaciones poblacionales, razón por la cual se verifica que se cumplió con incluir dichas agrupaciones.

Respecto del documento actual que proporcione la cantidad actual de habitantes, se aprecia que en el ítem "Metodología" descrito en el informe técnico (folio 718), se ha consignado que la municipalidad está considerando la información publicada en el Compendio estadístico de la Provincia de Lima 2017 que fuera elaborada por el INEI, donde se observa que la cantidad de habitantes para el distrito de Santa Anita es de 238,290. Razón por lo cual se verifica que la municipalidad viene considerando información actual.

Respecto de la justificación de incrementos se observa que en el informe técnico (folio 736), se ha justificado el incremento del servicio de recolección de residuos sólidos que tiene una variación de sus costos en un 6.51%, apreciándose que principalmente es debido al incremento del costo del servicio tercerizado de recolección de residuos sólidos, ya que para el ejercicio 2020 se recolectará más cantidad de residuos, producto de una mayor generación; asimismo, el desarrollo y explicación de dicha variación con respecto al ejercicio 2019 se encuentra de forma detallada en el literal i) del presente informe. Sin perjuicio de ello, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 275/MDSA, la municipalidad ha establecido que el monto total anual de los arbitrios 2020 no podrá incrementarse a un monto mayor al 10% de los arbitrios del ejercicio 2019.

Respecto a la determinación del costo relativo del Uso de Comercio Ambulatorio se aprecia que en el ítem actividades que usan temporalmente espacios públicos descrito en el informe técnico (folio 710) y de la revisión del medio digital del expediente, se aprecia que el costo relativo de S/ 621,592.30 es producto de la determinación de los costos relativos en el Cuadro N° 12 de los Usos de recolección de residuos sólidos (folio 711), lo cual ha determinado la tasa correcta con respecto a la observación realizada en nuestro requerimiento.

Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y lo contenido en el expediente de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275/MDSA, se da por absuelto la observación formulada por el solicitante.

Con relación a la justificación del incremento del servicio de parques y jardines en la Ordenanza N° 274/MDSA, se observa que no se justifica la variación del incremento con relación al año fiscal anterior.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente:

"(...) El informe técnico financiero aprobado mediante Ordenanza N° 000275/MDSA (...) contiene una justificación detallada de los incrementos por servicio respecto al ejercicio 2019, contenida en el punto número 4 del documento en mención (folios 736, 735, 734 y 733), (...) en el que se detalla que el incremento porcentual (...) Asimismo, para mayor detalle el informe presenta (...) Cuadro comparativo de parques y jardines (folio 666) (...) cuyos componentes se explican a detalle (...) Cabe precisar, que la Municipalidad de Santa Anita a efectos de no generar un impacto negativo en sus contribuyentes, ha contemplado en el artículo 12° de la Ordenanza en mención, un tope de incremento máximo del 10% respecto al monto anual determinado en el ejercicio 2019, asumiendo la Municipalidad la diferencia a modo de subvención (...)."



Teniendo en cuenta lo observado, que no se habría justificado el incremento del servicio de parques y jardines con respecto al ejercicio anterior se procede a realizar el análisis respectivo.

De la revisión del expediente enviado, se aprecia que la municipalidad ha remitido un solucionario (586-602), en el cual ha señalado que se ha efectuado una revisión integral del informe técnico, corrigiendo y sustentando la justificación del incremento. En consecuencia, se ha procedido a revisar lo contenido en el expediente, a efectos que se verifique si se ha levantado dichas observaciones.

Respecto de la justificación de incrementos se observa que en el informe técnico (folio 736), se ha justificado el incremento del servicio de parques y jardines que tiene una variación de sus costos en un 54.27% con respecto al ejercicio 2019, porcentaje menor al de la Ordenanza N° 274/MDSA, donde el incremento de costo variaba en un 61.40%, apreciándose que principalmente es debido a la incorporación de personal, debido que para el ejercicio 2020 se ha intensificado el servicio producto del incremento de las áreas verdes, asimismo el desarrollo y explicación de dicha variación con respecto al ejercicio 2019 se encuentra de forma detallada en el literal i) del presente informe. Sin perjuicio de ello, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 275/MDSA, la municipalidad ha establecido que el monto total anual de los arbitrios 2020 no podrá incrementarse a un monto mayor al 10% de los arbitrios del ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y lo contenido en el expediente de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275/MDSA, se da por absuelto la observación formulada por el solicitante.

- Con relación a cuales son los elementos objetivos se utilizan para vincular la ampliación de los cuadros de costos, así como la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios así como informes técnicos de las áreas usuarias.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente:

"Al respecto se informa que a folios 1 al 344 del expediente de ratificación de la Ordenanza N° 000275/MDSA presentado al Servicio de Administración Tributaria de Lima, se ha enviado la información sustentatoria de costos como órdenes de compra, ordenes de servicio, contratos, entre otros, así como la planilla del personal vinculado a la prestación de los servicios públicos a través del Informe N° 595-2019-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Teniendo en cuenta lo observado, respecto a cuales son los documentos respectivos que sustenten lo contenido en las estructuras de costos, se procede a realizar el análisis respectivo.

De la revisión del expediente enviado, se aprecia que la municipalidad ha remitido un solucionario (586-602), en el cual ha señalado que se ha efectuado una revisión y se ha enviado la información faltante. En consecuencia, se ha procedido a revisar lo contenido en el expediente, a efectos que se verifique si dichos documentos se encuentran en el expediente.

Se aprecia que en el expediente se encuentra consignado el Informe N° 710-2019-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA (folio 581), de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, el cual remite los planes anuales de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y parques y jardines, los cuales sustentan lo contenido en el informe técnico, así como en sus estructura de costos; asimismo, para el servicio de serenazgo se ha remitido el memorando N° 471-2019-GSCF-MDSA (folio 398). Los cuales producto de la evaluación han sido subsanadas.

Con respecto al documento que sustenta las remuneraciones de los trabajadores, se observa que se ha remitido el Informe N° 595-2019-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humanos (folio 295), el cual sustenta la inclusión del personal que prestara el servicio de los arbitrios municipales; asimismo, se ha remitido el Informe N° 2150-2019-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística (folio 458), que sustenta la información relacionada a los costos unitarios de los bienes y servicio necesarios para la prestación de los servicios. Razón por el cual han sido revisadas, verificándose que han levantado las observaciones realizadas en el requerimiento.



Teniendo en cuenta los aspectos vertidos por la municipalidad, el señor Raul Jeri Nogueira y lo contenido en el expediente de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275/MDSA, se da por absuelto la observación formulada por el solicitante.

- iii. Respecto al tercer punto, que señala que la distribución del costo para determinar el Uso de Casa Habitación que se encuentra en los cuadros del 7 al 11, estarían transgrediendo lo establecido en las sentencias N° 0041-2004-PI/TC y N° 0053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional, los cuales establecerían los lineamientos para la determinación de las tasas de este Uso, los cuales señalarían la utilización del criterio de número de habitantes en casa habitación, hecho que la municipalidad no habría tomado en cuenta, ya que considera objetivo utilizar información proporcionada por el INEI, teniendo en cuenta que la municipalidad considera la población por zonas y determina el número promedio de habitantes por zonas, del cual sería erróneo obtener la población por zona, teniendo en cuenta la información de población por zona y el número de predios por zonas, respecto del cual se obtendría el promedio de habitantes por zonas.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado lo siguiente:

"(...) conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, respecto al criterio de distribución del costo de Recolección de Residuos Sólidos en función al número de habitantes por cada vivienda, la Municipalidad está considerando la información publicada en el Compendio Estadístico Provincia de Lima 2017 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - Dirección Nacional de Censos y Encuestas, mediante el cual se verifica la proyección de la cantidad de habitantes del distrito, no proveyendo y no contando con la información de habitantes por cada una de las viviendas. En tal sentido, por las razones antes señaladas y concordante con los principios recogidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el caso de predios de uso Casa Habitación se ha aplicado los criterios del tamaño del predio y número de habitantes promedio por zona, sin embargo se ha considerado la posibilidad, de que los contribuyentes que no se encuentren conforme a la cantidad de habitantes promedio por zona, formulen una declaración jurada rectificatoria del número de habitantes de su predio, hecho que le permitirá el reajuste de su tasa correspondiente".

Al respecto la Municipalidad ha indicado que ha tomado como información para el Uso de Casa Habitación, la proyección de cantidad de habitantes establecidas por el INEI, por lo cual no ha contado con información de habitantes por cada vivienda, señalando además que se habría cumplido con aplicar los criterios de distribución establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional, aplicándose para este caso en particular los criterios de tamaño del predio y el número de habitantes promedio por zona. Asimismo, han establecido la posibilidad que el contribuyente que no esté conforme con dicha cantidad de habitantes, pueda rectificar el número de habitantes, a través una declaración jurada rectificatoria.

En atención a ello, de la revisión de la información indicada, se ha procedido a revisar la sentencia N° 0053-2004-PI/TC de Miraflores, en el cual se estableció en el literal A "Limpieza Pública (fundamento 42, STC N.O 0041-2004-AI/TC)" del numeral 3 "Parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza Pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana", que un criterio que puede utilizar las municipalidades para el servicio de recolección de residuos sólidos es el tamaño del predio entendido en metros cuadrados de superficie y para una mejor precisión como criterio adicional el número de habitantes en cada vivienda.

Por otro lado, se ha procedido a revisar el expediente (folio 720), donde se observa que la municipalidad para efectos de determinar el número de habitante ha utilizado la información publicada en el Compendio estadístico de la Provincia de Lima 2017 que fuera elaborada por el INEI, donde se observa que la cantidad de habitantes para el distrito de Santa Anita es de 238,290, así como el criterio del tamaño del predio establecido en la Sentencia de Miraflores.

Teniendo en cuenta ello, se determina que la municipalidad habría cumplido con aplicar la sentencia de Miraflores y que vendría ser la misma metodología utilizada en años anteriores, respecto al cual no ha habido cuestionamientos, incluso el tribunal constitucional se ha pronunciado en la Sentencia N° 0020-2006-PI/TC (caso Santa Anita), en el cual uno de los cuestionamientos fue que la municipalidad no cumplía con utilizar el criterio mínimo de número de habitantes en cada vivienda, señalando que la opción de la municipalidad es un parámetro general y por lo cual no se ha vulnerado principios constitucionales, debido a que se ha optado por un parámetro general confeccionado a partir de datos que reflejan la realidad demográfica del distrito



g) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁶.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico, que como anexo forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

h) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

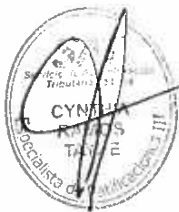
- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 000275/MDSA, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

i) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones¹⁷, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Elo, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que



¹⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

¹⁷ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias¹⁸ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2020, en comparación con los arbitrios del ejercicio 2019 (actualización desde el año 2016- Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2019 S/	Costos 2020 S/	Variación 2019-2020 S/	Variación %
Barrido de Calles	1,798,931.63	2,628,006.26	829,074.63	46.09%
Recolección de Residuos Sólidos	10,003,648.65	10,654,488.00	650,839.35	6.51%
Parques y Jardines	3,913,319.78	6,036,943.64	2,123,623.86	54.27%
Serenazgo	5,502,812.88	8,508,120.30	3,005,307.42	54.61%
TOTAL	21,218,712.94	27,827,558.21	6,608,845.27	31.15%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 6.51%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de un costo de S/ 995,0238.00 a S/ 10, 497,000.00 que representa una variación anual de S/ 546,762.00, el cual se debe principalmente al incremento del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que se encuentra tercerizada, debido que la generación diaria de 214.45TN/día se ha incrementado en 246.7TN/día; el cual se encuentra en proceso de selección para la contratación de una empresa prestadora en las mismas condiciones que se viene pagando a la Empresa Industrial Argüelles y Servicios Generales S.A.C en la actualidad. Además de ello, la cantidad de toneladas de residuos generados aumento como consecuencia que el número de predios afectos ha pasado de 34,042 a 40,049, lo que origina que la cantidad de residuos sólidos se haya incrementado.
- ii) A la actualización de los "Costos Indirectos", que ha pasado de un costo de S/ 53,127.11 a S/ 154,912.14 que representa una variación anual de S/ 101,785.03, el cual se debe a la inclusión de un supervisor adicional y 2 choferes de la unidad de supervisión con placa PIB-804 (1 por turno), los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 2,088.70, ello, debido a que el servicio al encontrarse tercerizado al 100% se intensificara la supervisión de un adecuado servicio por la empresa de terceros a fin de que esta cumpla con lo requerido por la municipalidad, por lo cual también se incluirán repuestos,



¹⁸ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

combustibles, lubricantes y aditivos para la camioneta. Asimismo se debe a la inclusión de 1 apoyo administrativo logístico y 1 asistente administrativo con una remuneración mensual de S/ 1763.40, los cuales comparten su tiempo con los servicios de barrido de calles y parques y jardines, ello, debido a que no se contaba con personal administrativo que apoye dichas labores.

- iii) A la actualización de los "Costos Fijos", que ha pasado de un costo de S/ 283.56 a S/ 2,575.86 que representa una variación anual de S/ 2,292.30, el cual se debe a que se viene considerando el consumo de energía eléctrica (S/ 1,798.22) y servicio de telefonía fija (S/ 610.98) que en el ejercicio 2016 no se había consignado, así como a la inclusión de SOAT para la camioneta (S/ 166.00) y la actualización de costo del otro.

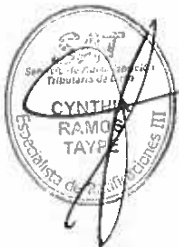
En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 46.09%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 1, 171,591.60 a S/ 2, 484,310.87 que representa una variación anual de S/ 768,395.27, el cual se debe a la inclusión de 2 barredores (CAS) con un costo mensual de S/ 1,246.41, 4 ayudantes de recojo de bolsas de barrido (CAS) con un costo mensual de S/ 1,358.00 y 3 choferes de camión (CAS) con un costo mensual de S/ 1763.40. Además de ello, el aumento se debe fundamentalmente a la inclusión de 30 barredores (con una remuneración mensual de S/ 1,537.67) bajo la modalidad contractual del D.L. 728, ello, debido a que han sido reincorporados por mandato judicial, según lo establecido en el Informe N° 595-2019-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humanos, motivo por el cual también queda justificado el incremento de S/ 120,273.83 de los uniformes y materiales.

Cabe precisar que el aumento costo se justifica en un incremento de las frecuencias en todas las vías del distrito, debido al cambio que viene presentando el distrito en su configuración urbana, lo cual genera la necesidad de mayor frecuencia de servicios en las vías a fin de mantenerlas limpias, con lo que se lograra barrer 832,314.86 ml adicionales al mes respecto a lo establecido en el último nuevo régimen.

- ii) A la actualización de los "Costos Indirectos", que ha pasado de un costo de S/ 76,449.51 a S/ 140,980.52 que representa una variación anual de S/ 64,531.01, el cual se debe a la inclusión de 1 supervisor, 2 choferes de unidad de supervisión y 1 almacenero, los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 1,363.85, ello, debido que al incrementarse el personal de mano de obra directa surge la necesidad de supervisar que las labores de barrido en todas las vías del distrito sean cubiertas; en el caso del almacenero verificara la disponibilidad de bienes para la ejecución de servicios, controlando el ingreso y egreso de herramientas compartiendo su tiempo con el servicio de parques y jardines. Asimismo se debe a la inclusión de 1 apoyo administrativo logístico y 1 asistente administrativo con una remuneración mensual de S/ 1,763.40, los cuales comparten su tiempo con los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, ello, debido a que no se contaba con personal administrativo que apoye dichas labores.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 54.27%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:



- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 3, 835,355.57 a S/ 5, 571,386.90 que representa una variación anual de S/ 1, 736,031.33, el cual se debe a la incorporación de 35 obreros (CAS), los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 1,628.00, el cual responde a una mejor prestación del servicio como es la incorporación del control fitosanitario de especies como una nueva actividad, la mejora sustancial de actividades del mantenimiento de áreas verdes, corte de grass y poda de árboles, toda vez que se está incrementando un área verde adicional, pasando de 667,054.17m2 a 775,675.17, lo que representa una variación de 108,621.00m2.

Asimismo, se debe a la reincorporación de 8 obreros bajo la modalidad contractual D.L. 278 los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 2,881.60, ello, debido a que han sido reincorporados por mandato judicial en el mes de julio del presente año, según lo establecido en el Informe N° 595-2019-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humanos y se desempeñaran en funciones como fumigación y riego de áreas verdes.

Por lo tanto, debido al incremento de mayor personal, el costo de los materiales se incrementara en S/ 996,191.15 debido a que se requerirá más uniformes por el aumento del personal, así como la actualización con el costo del mercado actual, además que se requiere uniformes para el desempeño adecuado y seguro de sus actividades; por lo cual, se incrementara la cantidad de herramientas y repuestos para las distintas tareas que comprenden las distintas actividades del área, razón por el cual se dará una atención más frecuente a los parques dotando de mantenimiento, deshierbo, sembrado, riego, entre otros, a las áreas verdes del distrito; por lo que se requiere mayor cantidad de semillas y plantas, tanto la adquisición como la producción en el vivero municipal.

Además de ello, se debe también al aumento del combustible, lubricantes, repuestos, entre otros correspondiente a las cisternas que son utilizadas para el riego de las áreas verdes, así como a los equipos chicos, que son las podadoras, corta setos, motobombas, Moto guadañas, moto pulverizadores y motosierras. Finalmente, se incrementó el costo por el uso de agua de riego a cargo de las comisiones de regantes de Surco y Ate en S/ 43,306.00.

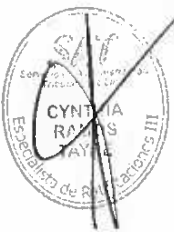
- ii) A la actualización de los "Costos Indirectos", que ha pasado de S/ 72,678.04 a S/ 461,680.88 que representa una variación anual de S/ 389,002.84, el cual se debe a la inclusión de 3 supervisores de cisterna, 5 supervisores (viverista, cisterna, áreas verdes, poda y corte de césped), 2 ingenieros forestales, 2 choferes de camioneta de supervisión y 1 almacenero, los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 1,925.90, ello, debido que al incrementarse el personal de mano de obra directa surge la necesidad de supervisar que las labores de mantenimiento de áreas verdes del distrito sean cubiertas, así como las nuevas áreas verdes que se tendrá para el ejercicio 2020, por lo cual se necesitara personal capacitado en ingeniería forestal para analizar las especies arbustivas del distrito a fin de conservar el ornato ecológico en mejor estado posible. Asimismo se debe a la inclusión de 1 apoyo administrativo logístico y 1 asistente administrativo, los cuales tienen una remuneración mensual promedio de S/ 1,763.40, los cuales comparten su tiempo con los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, ello, debido a que no se contaba con personal administrativo que apoye dichas labores.

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 54.61%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 5, 226,856.86 a S/ 8, 075,580.64, que representa una variación anual de S/ 2, 848,723.78, el cual se debe principalmente al costo de la mano de obra directa, debido al incremento del personal de 207 a 382 serenos (CAS) teniendo como remuneración mensual promedio S/ 1,456.20; los cuales realizarán labores de patrullaje (automóviles, camionetas y motocicletas) en las zonas de mayor peligrosidad, que ayudara a tener mayor cobertura de las 6 zonas de riesgo del distrito y a una percepción de seguridad entre los habitantes, ya que las incidencias se han incrementado en 14,235, siendo también necesario que se cuente con serenos en casetas de seguridad ciudadana (puestos de auxilio rápido) para hacer más efectivo el servicio en cada sector y en el apoyo a los serenos de vigilancia peatonal que también se han visto incrementados debido a que estarán desplegados caminando por cada perímetro de los puestos de auxilio rápido. Asimismo, parte del personal sereno que se ha incrementado como los operadores de cámaras tendrá labores de video vigilancia, debido al incremento de las cámaras que han pasado de 39 a 51, ello, con la finalidad que el servicio sea prestado las 24 horas del día en los 366 días del año 2020, los cuales estarán divididos en tres turnos rotativos y uno de descanso para poder recepcionar y atender las llamadas de emergencia efectuadas por los vecinos que solicitan la prestación del servicio realizando trabajos de inteligencia y análisis a través de la captura de imagen y el reconocimiento facial de los delincuentes y placas de rodaje, comportamientos anómalos y finalmente se contara con más serenos operadores de radio y telefonistas, los cuales recibirán las quejas y pedidos de los vecinos para transmitirlos a los serenos más próximos a la incidencia.

Por lo tanto, debido al incremento de mayor personal, el costo de los materiales se incrementara en S/ 108,887.54, debido a que se requiere más uniforme, así como mayor repuestos, aceites, lubricantes, accesorio, servicio de mantenimiento y otros implementos para las 24 camionetas (Nissan Frontier – Toyota Hilux) y 18 motocicletas que serán necesarias para el correcto funcionamiento de los vehículos, ya que se incrementara la actividad de patrullaje.

Asimismo, el costo del rubro de otros costos y gastos variables aumento en S/ 40,106.22, debido que se contara con el servicio de radiocomunicación el cual no fue incluido en el anterior nuevo régimen (S/



22,032.00), el cual será empleado por el personal de serenazgo para lograr optimizar los servicios de patrullaje en todas sus modalidades, para la seguridad, operaciones críticas y atención en situaciones de emergencia, así como el incremento del costo por el mantenimiento de las unidades vehiculares.

- ii) A la actualización de los "Costos Indirectos", que ha pasado de S/ 113,221.25 a S/ 186,699.14 que representa una variación anual de S/ 73,477.89, el cual se debe al aumento en 4 jefes de operaciones con respecto a 1 que ya venía laborando, teniendo una remuneración mensual de S/ 1,763.40; ello, debido que al incrementarse el personal de mano de obra directa coordinaran con el Subgerente de Serenazgo, Fiscalización y Transporte todo el planeamiento y ejecución de las acciones operativas a desarrollar en el servicio diario, efectuando una permanente apreciación de la situación en el distrito, gestionando la solución de los problemas operativos que dificulten, limiten, restrinjan o afecte la ejecución del patrullaje diario. Asimismo, se viene incluyendo 1 supervisor (S/1,663.40) más con respecto a 1 que ya viene laborando, el cual asignara al personal directo a los diferentes puestos a cubrir y también controlaran el correcto patrullaje y cobertura del servicio, elaborando el parte diario de las intervenciones.
- iii) A la actualización de los "Costos Fijos", que ha pasado de un costo de S/ 162,734.77 a S/ 245,840.52 que representa una variación anual de S/ 83,105.75, el cual se debe a que se viene considerando mayor consumo de energía eléctrica (S/ 18,818.29), debido a que en el ejercicio 2020 se contara con mayor cantidad de cámaras de video vigilancia, así como el incremento en el costo del SOAT (S/ 7,540.00), debido a que se contara con 13 motocicletas más que son necesarias para el patrullaje.

j) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Santa Anita no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 000275/MDSA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, y del anexo que contiene el informe técnico.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano afectara su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁹.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante la Ordenanza N° 000275/MDSA, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de

¹⁹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



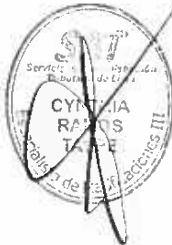
lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Santa Anita remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, presentándose las siguientes actividades:
 - Barrido de calles y baldeo de espacios públicos.
 - Recolección de bolsas producidas por el servicio.
 - Organización y supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos**, la prestación se encuentra tercerizada, respecto del cual se presenta la siguiente actividad:
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
 - a) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
 - b) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de repaso en avenidas principales.
 - c) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de mercados.
 - Organización y supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de parques y jardines**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, presentándose las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de áreas verdes.
 - Corte de grass.
 - Poda de árboles.
 - Control fitosanitario de especies
 - Producción en vivero.
 - Riego de áreas verdes.
 - Recolección de maleza.
 - Supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
 - Patrullaje de espacios públicos.
 - Comunicaciones.
 - Video vigilancia y atención de emergencias a través de la Central de Monitoreo y Vigilancia.
 - Supervisión de labores administrativas.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2020 serán:



SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	2,484,310.87	140,980.52	2,714.88	2,628,006.26	9.44%
Recolección de Residuos Sólidos	10,497,000.00	154,912.14	2,575.86	10,654,488.00	38.29%
Parques y Jardines	5,571,386.90	461,680.88	3,875.86	6,036,943.64	21.69%
Serenazgo	8,075,580.64	186,699.14	245,840.52	8,508,120.30	30.57%
TOTAL	26,628,278.41	944,272.68	255,007.12	27,827,558.21	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 38.29% del costo total. Le siguen en orden el servicio de serenazgo con 30.57%, el servicio de parques y jardines con 21.69% y el servicio de barrido de calles con 9.44%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de Calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido, así como los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ML de frontis} \times \text{tasa}$$

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado el esquema de distribución considerando el promedio de habitantes por vivienda en cada zona de servicio.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2 \text{ AC} \times \text{tasa según zona de servicio}$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2 \text{ AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada uno de los cuatro (4) sectores que tiene el distrito, dentro de cada sector se ha considerado cuatro (4) categorías de ubicación del predio respecto del área verde²⁰. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa según sector y ubicación} \times \text{predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se ha considerado seis (6) sectores de seguridad teniendo en cuenta las características del servicio, dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrolla, además dentro de los mismos se considera la cantidad de incidencias. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación en área de actividad y zona}$$



²⁰ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,628,006.26	2,619,034.75	9.45%	99.66%
Recolección de Residuos Sólidos	10,654,488.00	10,626,232.97	38.34%	99.73%
Parques y Jardines	6,036,943.64	6,027,063.24	21.75%	99.84%
Serenazgo	8,508,120.30	8,444,430.96	30.47%	99.25%
TOTAL	27,827,558.21	27,716,761.92	100.00%	99.60%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 000275/MDSA - Municipalidad Distrital de Santa Anita

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 38.34%, el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 30.47%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 21.75% y el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 9.45% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Santa Anita financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 27, 716,761.92, el cual representa el 99.60% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 000275/MDSA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Santa Anita establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC.

2. Las observaciones formuladas a la Municipalidad por el señor Raul Jeri Nogueira, presentado mediante hoja de trámite N° 262-088-01273021 el 11 de noviembre de 2019; y que fueron absueltas por la Municipalidad a través del Oficio N° 184-2019-GSAT/MDSA, que estaban vinculados a los siguientes puntos:
 - i) Que habría existido vicios en el acto de la notificación de la sesión de concejo del 27 de setiembre, donde se aprobó la Ordenanza N° 274/MDSA que aprueba los arbitrios municipales, indicando que si bien se les había notificado a los regidores de la convocatoria 2 días antes como dice el reglamento interno del concejo, se advierte que no se les habría entregado el expediente técnico y anexos, como es el caso de los regidores Mauro Saico Coronado y Edith Mucho Mendoza, a quien se les habría entregado dichos documentos los días 11 y 14 de octubre de 2019 respectivamente.



Con relación a ello, la municipalidad ha señalado que el Secretario General notificó a los regidores (adjuntaron copia simple) dentro del plazo de su reglamento, adjuntando informes de las áreas de la Gerencia de Administración Tributaria y Asesoría Jurídica y Memorándum de la Gerencia Municipal, del cual no se tiene certeza si dichos documentos incluían el informe técnico y sus anexos. Asimismo, los días 11 y 14 de octubre la municipalidad notificó a los regidores información complementaria en un CD para que pudieran ejercer su labor de fiscalización del cual adjuntaron la copia de los cargos respectivos en su documento de absolución, verificándose que la municipalidad habría cumplido con citar a los regidores en el plazo establecido en su reglamento; no obstante, recién se dejaría constancia que se le habrían entregado el CD que contiene el expediente técnico de los arbitrios municipales.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que el SAT solo es competente para evaluar las solicitudes de ratificación de ordenanzas respecto a los arbitrios de las municipalidades distritales, esto es la ordenanza, su informe técnico y los sustentos que han sido aprobados y enviados por el concejo de las municipalidades distritales, ya que lo relacionado a las formas o vicios de notificación, el SAT no es competente para evaluar ello. Además producto de las observaciones de nuestra entidad, la municipalidad aprobó la Ordenanza N° 275/MDSA, la cual derogó la Ordenanza N° 274/MDSA, por lo cual si hubiera existido vicio alguno, la municipalidad lo habría subsanado en la medida que las observaciones formuladas por el solicitante no ha cuestionado ningún aspecto vinculado con la Ordenanza N° 275/MDSA, por lo que se deja a salvo el derecho del señor Raul Jeri Nogueira a recurrir a otras instancias competentes.

- ii) El señor ha cuestionado que la municipalidad no habría cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Requerimiento N° 266-078-00000243. Al respecto, como se había señalado producto de las observaciones, la municipalidad remitió la Ordenanza N° 275/MDSA la cual dejó sin efecto la Ordenanza N° 274/MDSA, a efectos de continuar con el proceso de ratificación tal y como se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085.

En relación a ello, la municipalidad ha señalado que dichas observaciones ya fueron levantadas en la ordenanza 275/MDSA, por lo cual se efectuó la revisión del expediente tanto en el plan anual, informe técnico, y sustentos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo apreciándose que las observaciones consignadas en el requerimiento han sido absueltas.

- iii) Que no se habrían tomado en cuenta el criterio de número de habitantes para Casa Habitación en el servicio de recolección de residuos sólidos, tal y como se encuentra determinados en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-PI/TC y 0053-2004-PI/TC. Respecto a ello, la municipalidad ha señalado que utilizó información del INEI, razón por el cual no ha contado con información de habitantes por cada una de las viviendas, razón por el cual aplicó los criterios del tamaño de predio y número de habitantes promedio por zona, lo cual es concordante con los principios recogidos en las sentencias del tribunal constitucional.

En relación a ello, se verificó en el expediente de la municipalidad, que viene utilizando los criterios de tamaño de predio y número de habitantes por zona, asimismo, de la revisión de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC (caso Miraflores), se aprecia que el criterio de distribución para el servicio de recolección de residuos sólidos en Casa Habitación es por tamaño de predio y para una mejor precisión se puede utilizar el criterio adicional de número de habitantes en cada vivienda, razón por el cual se verifica que la municipalidad ha cumplido con aplicar lo establecido en dicha sentencia. Asimismo, vendría utilizando dicha metodología en años anteriores, más aun que la Sentencia N° 0020-2006-PI/TC (caso Santa Anita) en sus numerales 18-21 sobre esta misma observación, ha indicado que el no haber utilizado el criterio de número de habitantes por vivienda no afecta los principios constitucionales, debido a que se ha optado por un parámetro general confeccionado a partir de datos que reflejan la realidad demográfica del distrito.

Teniendo en consideración los argumentos expresados por el señor Raul Jeri Nogueira, la Municipalidad Distrital de Santa Anita y lo contenido en el expediente de la Ordenanza N° 275/MDSA; así como también considerando la normativa vigente y los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, se da por absuelto los cuestionamientos realizados. Así como se deja a salvo el derecho del solicitante para que haga valer sus derechos ante las entidades competentes para ello, precisándose que toda la información presentada por la Municipalidad, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085 tiene carácter de declaración jurada.



3. La variación total de los costos de los servicios asciende a 31.15%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita en función a la actualización de sus costos desde el año 2016, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
4. La Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 000275/MDSA, un tope de incremento solo hasta el 10% para el año 2020, en comparación con las tasas determinadas al contribuyente en el ejercicio 2019, respecto de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de la Ordenanza N° 000275/MDSA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santa Anita percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 000275/MDSA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.60% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 000275/MDSA, y del anexo que contiene el informe técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.


Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/aqc